

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 914
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
-DEMANDADA: CARMEN YOLANDA VARGAS URIBE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00609-00.

VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, encuentra el despacho que no se realizó en debida forma, por cuanto, dentro del mensaje de datos, se anexó erróneamente el mandamiento de pago perteneciente a un proceso diferente, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante conforme al art. 317 del G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la notificación en debida forma. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que en el término no superior a los treinta (30) siguientes de la notificación de la presente providencia proceda a notificar al ejecutado, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado término si no se encuentran la comunicación por aviso anteriormente mencionada, el Despacho decretaría terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA